



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**

# ANÁLISIS INTERNACIONAL

## PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OIT Y LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN DICHA ORGANIZACIÓN



Modo Lectura

19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

*La presente nota ofrece información sobre la estructura, el funcionamiento y los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como sobre los compromisos adquiridos por México dentro del mismo en materia laboral a nivel internacional.*

*This document provides information on the structure, operation and objectives of the International Labour Organization (ILO), as well as on the commitments thereby acquired by Mexico in matters of international labor.*

## ANTECEDENTES

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fundado en 1919, que reúne a gobiernos, empleadores/as y trabajadores/as de 187 países con el propósito de establecer las normas del trabajo a nivel internacional y formular políticas que contribuyan a la promoción del trabajo decente<sup>1</sup> de mujeres y hombres. La OIT sirve para impulsar la justicia social y proteger los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente; además de que contribuye a mejorar la situación económica y las condiciones de trabajo en sus Estados

miembros. El diálogo social dentro de la OIT es esencial en su funcionamiento, aspecto que se ve reflejado en su estructura, en la cual trabajadores/as y empleadores/as tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos durante las deliberaciones de los órganos principales de la Organización. De esta forma se garantiza que las propuestas y opiniones de los interlocutores sociales sean tomadas en cuenta en la elaboración de las normas laborales, políticas o programas de la Organización.<sup>2</sup>

México ingresó a la OIT el 12 de septiembre de 1931, desde entonces el país ha sido miembro titular del Consejo de Administración (2008-2011/2014-2017); y ha presidido el grupo gubernamental de la Organización (2016-2017), adquiriendo la responsabilidad de coordinar las labores de los 187 Estados miembros.<sup>3</sup> Desde su ingreso, México cuenta con una delegación permanente en el Consejo de Administración en representación del gremio trabajador y empleador, lo cual le ha permitido influir directamente en las decisiones sobre la política de la OIT, así como en el establecimiento del programa y presupuesto de la Organización.<sup>4</sup> Asimismo, el país ha ratificado 79 convenios de los 188 adoptados por la OIT. De los 79 convenios ratificados por México, 67 se encuentran en vigor y complementan la legislación nacional en materia laboral.

***México ha ratificado 79 convenios de los 188 adoptados por la OIT, de estos 79 convenios 67 se encuentran en vigor y complementan la legislación nacional en materia laboral.***

Este documento responde a la coyuntura actual en torno a la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

(TLCAN), específicamente en relación con la actualización del capítulo relativo a los derechos de los trabajadores. A continuación, se ilustran algunas características destacadas de la OIT y el lugar de México en la organización; asimismo, menciona el estatus actual del proceso de ratificación del Convenio 98 y las respuestas recientes del Gobierno mexicano ante peticiones de información de la OIT.

# ANÁLISIS

## ***¿Cómo está estructurada la OIT?***

***La OIT realiza su trabajo por medio de tres órganos fundamentales, los cuales se integran por representantes de Gobiernos, empleadores/as y trabajadores/as.***

Estos órganos son la Conferencia Internacional del Trabajo, misma que establece las normas internacionales del trabajo y las políticas generales de la Organización; el Consejo de Administración, órgano ejecutivo de la OIT encargado de tomar decisiones sobre la política de la Organización y determinar el programa y el presupuesto; y la Oficina Internacional del Trabajo, que es la secretaria permanente de la OIT.

Los gobiernos, como representantes de los Estados miembros, desempeñan un papel clave en la promoción del diálogo social y en la ejecución de las políticas. Los principales interlocutores de la OIT son los Ministerios del Trabajo de cada país, aunque también se producen intercambios con otros Ministerios del área económica y financiera, y con entidades relacionadas con el ámbito del trabajo a nivel nacional.<sup>5</sup>

Además de los gobiernos, la OIT también se encuentra constituida por organizaciones de empleadores/as que representan a las empresas. La OIT cuenta con una Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP), misma que mantiene contactos estrechos con las organizaciones de empleadores/as de todos los Estados miembros a fin de representar sus intereses dentro de la Organización.<sup>6</sup> Por otra parte, la OIT trabaja con organizaciones de trabajadores/as a través de la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV), la cual apoya activamente el fortalecimiento de las organizaciones sindicales nacionales por medio de una red de más de 500 organizaciones de todos los Estados miembros.<sup>7</sup>

## ***¿Cuál es la diferencia entre los convenios y las recomendaciones adoptadas por la OIT?***

El Código Internacional del Trabajo de la OIT comprende el conjunto de normas internacionales que bajo la forma de convenios o recomendaciones ha adoptado la Organización, en el seno de las Conferencias Internacionales del Trabajo. Tales normas han

plasmado las medidas y/o los principios a los que deben obligarse los Estados miembros y los demás actores que participan en los ámbitos de acción de la OIT, y que de forma directa o indirecta influyen en la política laboral nacional de cada Estado miembro. La OIT ha adoptado convenios y recomendaciones relacionados con prácticamente todas las cuestiones del derecho laboral: el respeto a los derechos humanos fundamentales (libertad sindical, erradicación del trabajo forzoso y del trabajo infantil, eliminación de la discriminación en el empleo); la administración del trabajo; las relaciones laborales; la política del empleo; las condiciones de trabajo; la seguridad social; el empleo de la mujer y el empleo de ciertas categorías especiales como lo es la de los trabajadores migrantes. Para el cumplimiento de dichas normas, la OIT ha establecido un sistema de control o de supervisión que se aplica a los Gobiernos de los Estados que integran la Organización.

Al respecto, el artículo 19, numeral 1, de la Constitución de la OIT señala lo siguiente: Cuando la Conferencia [Internacional del Trabajo]<sup>9</sup> se pronuncie a favor de la adopción de proposiciones relativas a una cuestión del orden del día, tendrá

que determinar si dichas proposiciones han de revestir la forma: a) de un convenio internacional; o b) de una recomendación, si la cuestión tratada, o uno de sus aspectos, no se prestare en ese momento para la adopción de un convenio.

***La diferencia sustancial entre un convenio y una recomendación se encuentra en su obligatoriedad o vinculación que deriva de la ratificación.***

Los convenios son tratados internacionales legalmente vinculantes, de manera que su alcance es jurídico, mientras que las recomendaciones son lineamientos de apoyo y auxilio para la política laboral de los países miembros.<sup>9</sup> En este caso, de acuerdo con la Constitución de la OIT sólo los convenios pueden ser ratificados, mientras que las recomendaciones son establecidas para generar otro tipo de medidas o directrices no vinculantes que pueden derivar o no de algún convenio.

***¿Cuáles son las obligaciones que adquieren los Estados miembros de la OIT?***

Cada Estado miembro tiene la obligación de someter a discusión ante la autoridad nacional correspondiente los convenios adoptados

en el marco de la OIT, acción que debe llevarse a cabo en un período de entre doce y hasta dieciocho meses después de su presentación en la Conferencia Internacional del Trabajo, con la finalidad de lograr que el órgano legislativo tome las medidas necesarias para aplicar los convenios y las recomendaciones adoptadas. Cuando un Gobierno somete el instrumento a ratificación pueden surgir diversos escenarios, entre ellos: 1) que lo dispuesto por el instrumento ya tenga vigencia en las leyes del país, y en consecuencia no existan inconvenientes para ratificarlo o aceptarlo; 2) que el órgano legislativo recomiende que se promulguen leyes para poner el convenio debidamente en práctica y así ratificarlo; o 3) que el órgano legislativo recomiende que la ratificación sea aplazada para dar tiempo a las consultas y estudios necesarios sobre la materia, y decidir entonces si se ratifica o no dicho instrumento. Esto significa que el Estado tiene el derecho de conocer y discutir el instrumento, pero no necesariamente tiene la obligación de ratificarlo.

***La ratificación de un convenio obliga al Estado miembro a tomar las medidas necesarias para armonizar su legislación de conformidad con las disposiciones del convenio y a enviar a la Oficina de la OIT memorias sobre su aplicación.***

### ***¿Qué implica la ratificación de un Convenio?***

La ratificación de un Convenio implica dos obligaciones para un Estado miembro: la de tomar las medidas pertinentes para armonizar su legislación de conformidad con las disposiciones del convenio; y, la de enviar a la Oficina de la OIT memorias sobre su aplicación. Respecto al envío de memorias sobre la aplicación de un convenio, la OIT cuenta con un sistema de control o supervisión mediante el cual busca dar seguimiento a la ratificación de un convenio. En este sistema intervienen, a través de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones,<sup>10</sup> expertos independientes que evalúan objetivamente la forma en la que los Estados miembros cumplen las obligaciones contraídas. De conformidad con los artículos 22 y 23 de la Constitución de la OIT, cada Estado miembro está obligado a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas adoptadas para implementar los convenios a los cuales se ha adherido.

Por otra parte, en torno a los convenios no ratificados, los Estados tienen la obligación de informar al Director General de la Oficina de la OIT el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos abordados en el convenio, precisando en qué medida se propone implementar cualquiera de las disposiciones del convenio e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación del mismo.

Respecto a las recomendaciones, la única obligación del Estado miembro es la de examinar e informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre el estado de su legislación y las medidas adoptadas en torno a los asuntos que aborda la recomendación.

### ***¿Cuáles son las funciones de la Oficina de la OIT en México y cuáles son las principales áreas de cooperación que impulsa?***

La Oficina Internacional del Trabajo<sup>11</sup> y el Gobierno de México firmaron, el 5 de enero de 1955, un acuerdo para el establecimiento de una Oficina de la OIT en la Ciudad de México. Dicha Oficina facilita la cooperación entre México y la OIT por medio del otorgamiento de asistencia técnica a solicitud de los Gobiernos interesados.

La Oficina de la OIT en México analiza el marco jurídico, las instituciones, políticas y programas relacionados con la protección y promoción de cada una de estas áreas de cooperación, y con base en los estudios realizados, impulsa medidas para mejorar la política nacional en la materia, así como el mecanismo de administración del trabajo, incluida la inspección del mismo para hacerlo más eficiente.

***Las principales áreas de cooperación entre México y la OIT son: empleo juvenil, seguridad y salud en el trabajo, protección social, migración laboral, igualdad de género y trabajo infantil.<sup>12</sup>***

Asimismo, la Oficina de la OIT en México lleva a cabo actividades con las organizaciones de empleadores/as y trabajadores/as con el propósito de mantener relaciones estrechas con el mundo sindical y contribuir al fortalecimiento de sindicatos independientes y democráticos, de manera que puedan desempeñar su papel de forma eficaz en la protección de derechos de los trabajadores/as y sus intereses. La Oficina colabora con las organizaciones de empleadores/as en la difusión de investigaciones y análisis relevantes, así como en la promoción del diálogo social, la mejora de la productividad y la competitividad, y la lucha contra el

desempleo y el subempleo.<sup>13</sup>

### ***¿Qué y cuáles son los convenios fundamentales?***

Dentro de los convenios adoptados por la OIT, el Consejo de Administración ha calificado a ocho de ellos como fundamentales para garantizar los derechos de toda persona en el trabajo, con total independencia del nivel de desarrollo que presenten los Estados miembros.

***Los derechos contemplados en los convenios fundamentales han sido identificados como condición previa para el desarrollo de los demás, por tanto, proporcionan el marco necesario para mejorar las condiciones laborales individuales y colectivas.***

Los ocho convenios fundamentales son:<sup>14</sup>

1. Convenio relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, de 1948, (número 87).
2. Convenio relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, de 1949, (número 98).
3. Convenio relativo al Trabajo Forzoso, de 1930, (número 29).
4. Convenio relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, de 1957, (número 105).
5. Convenio relativo a la Edad Mínima, de 1973, (número 138).
6. Convenio relativo a las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999, (número 182).
7. Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración, de 1951, (número 100).
8. Convenio relativo a la Discriminación (empleo y ocupación), de 1958, (número 111).

Los convenios ratificados por México abarcan temas que van desde la indemnización de desempleo o por accidentes en el trabajo, hasta temas como el descanso semanal, los horarios laborales, las enfermedades derivadas del trabajo y los métodos para la fijación de salarios mínimos.

### ***¿Existe un convenio que se encuentre actualmente en proceso de ratificación en México?***

De los ocho convenios fundamentales, México ha ratificado siete, siendo el Convenio relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (número 98) el único que no ha sido ratificado por el país. Este Convenio busca garantizar la negociación colectiva y es complementario del Convenio 87, que protege la libre sindicación laboral.

Dicho Convenio fue recibido en el Senado de la República el 1º de diciembre de 2015 tras haber sido firmado por el Ejecutivo Federal, de manera que fue turnado a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores y de Trabajo y de Previsión Social de la LXIII Legislatura para su análisis.

***A la fecha el Convenio 98 no ha recibido dictamen, por lo que el 18 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva resolvió publicar el proyecto en la Gaceta para cumplir con su primera lectura. Se espera que, en la sesión del jueves 20 de septiembre, se presente a discusión, consideración y votación ante la Asamblea.<sup>15</sup>***

Cabe mencionar que, pese a que se ha instado a México a ratificar todos los convenios de la OIT, el Gobierno mexicano había justificado su decisión de no ratificar el Convenio 98 bajo el argumento de que la reforma constitucional en materia de justicia laboral que se llevó a cabo en febrero de 2017, ya contempla la garantía de una contratación colectiva real y efectiva, de manera que se trata de evitar una sobrerregulación.<sup>16</sup> Por su parte, el Consejo Coordinador Empresarial se ha mostrado a favor de no ratificar el Convenio, ya que considera que permitiría

que “sindicatos sin representatividad entre los trabajadores/as interfieran en la administración de las empresas”. Mientras que especialistas del bufete de abogados internacional, Hogan Lovells, han asegurado que al ratificar el convenio sería necesario modificar por completo la Ley Federal del Trabajo, así como realizar una reforma sustancial a las leyes laborales, lo que afectaría la vida laboral de las empresas.<sup>17</sup>

Pese a lo mencionado anteriormente, México se comprometió, en el marco de la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), a llevar a cabo acciones legislativas para garantizar el derecho a la negociación salarial colectiva y aceptó ser sujeto de sanciones en tribunales supranacionales en caso de incumplir dicho punto.<sup>18</sup>

Por otra parte, resulta importante mencionar que México no ha ratificado el Convenio 189, mismo que reconoce el trabajo doméstico remunerado como un trabajo con derechos laborales y establece medidas para impedir el abuso y la explotación en ese sector. En México existen alrededor de 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo doméstico, de las cuales el 95% son mujeres y el 97% no tiene acceso



al sistema de salud pública ni a prestaciones laborales, debido a que la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social no contemplan a los trabajadores/as del hogar.<sup>19</sup> Ante esta situación, la Entidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres), la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) y la OIT, han exhortado al Estado mexicano a ratificar el Convenio 189 a la brevedad posible y a implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los trabajadores/as del hogar.<sup>20</sup> Pese a las solicitudes hechas a nivel nacional e internacional, el Gobierno mexicano no ha ofrecido respuestas a los exhortos recibidos, por lo que se espera que el Convenio 189 sea discutido a la brevedad posible.

### ***¿La OIT ha realizado solicitudes directas a México sobre la aplicación de un convenio?***

México se encuentra obligado a armonizar su legislación nacional con las disposiciones expuestas en los convenios que ha ratificado y la OIT ha realizado solicitudes directas al país sobre la aplicación de determinados convenios.

En 2017, la OIT presentó una solicitud en torno a la aplicación del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores de 1981, mismo que fue ratificado por México en 1984.<sup>21</sup>

***La OIT ha realizado solicitudes directas a México sobre la aplicación de determinados convenios ratificados por el país, con el fin de que cumpla con las disposiciones establecidas en la legislación internacional.***

La OIT solicitó al Gobierno mexicano proporcionar información sobre las medidas realizadas tras accidentes ocupacionales en las minas. En respuesta a dicha solicitud, el Gobierno informó que lleva a cabo regularmente inspecciones extraordinarias en materia de seguridad y salud de los trabajadores debido a los accidentes ocurridos en las minas, para vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo, incluidas en las medidas preventivas de seguridad y salud de los trabajadores/as. Estas inspecciones son obligatorias en los casos de defunción de trabajadores/as o cuando las lesiones ocupacionales ocasionan secuelas permanentes. Siguiendo este orden de ideas, el reglamento de inspección señala que el principal objetivo de realizar una inspección extraordinaria es detectar riesgos y ordenar las medidas correctivas o

preventivas, mismas que pueden consistir en la suspensión parcial o total de las actividades y la restricción de acceso de los trabajadores/as a una parte o a la totalidad del centro de trabajo, hasta que se atiendan las recomendaciones ordenadas de aplicación inmediata.

De igual manera, el Gobierno mexicano proporcionó información en relación con las prestaciones sociales y la indemnización a los familiares de las víctimas de los accidentes mineros, así como sobre el seguimiento de las decisiones de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

Asimismo, la OIT realizó una solicitud en 2017 a México sobre la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948, el cual fue ratificado por el país en 1950.<sup>22</sup> En su solicitud, la OIT pidió al Gobierno mexicano sus comentarios en relación con los alegatos de persistencia de casos de denegaciones de solicitudes de registro sindical, así como en relación con los diversos obstáculos a la creación y reconocimiento de sindicatos independientes contenidos en las observaciones de la federación sindical mundial *IndustriALL Global Union* (Unión Industrial Global). De igual manera, la OIT pidió al Gobierno que informe

sobre la aplicación de un nuevo protocolo de inspección del trabajo sobre la libre contratación colectiva en la práctica. En respuesta, el Gobierno mexicano indicó que en relación con los alegatos de *IndustriALL Global Union*, se está procediendo a las consultas pertinentes y comunicará sus resultados; mientras que en lo relativo al protocolo de inspección del trabajo, el Gobierno señaló que se han efectuado 154 visitas de inspecciones, como resultado de las cuales se han dictado 382 medidas técnicas en beneficio de 54,741 trabajadores.<sup>23</sup>

### ***¿Qué compromisos adquirió México en materia laboral en el marco de la renegociación del TLCAN?***

México se encuentra comprometido con la protección de los derechos laborales de los trabajadores/as, aspecto sumamente relevante para sus socios comerciales en todo el mundo, quienes esperan que el país no compita deslealmente por inversiones globales por sus bajos salarios, práctica que va de la mano de un ejercicio deficiente de los derechos laborales.<sup>24</sup> Siguiendo este orden de ideas, México además de estar obligado a cumplir con las normas en materia laboral establecidas en la legislación internacional, se encuentra

comprometido a cumplir con su legislación interna en dicho ámbito en el marco de la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Con el fin de otorgar legitimidad al sindicato, en este proceso se incluyó un anexo relativo a la implementación de la reforma laboral de México. Dicho anexo hace referencia a la negociación de contratos colectivos de trabajo, además de que se incluyen los cambios Constitucionales recientes, específicamente lo establecido en la Reforma Laboral impulsada en el país en noviembre de 2012.<sup>25</sup>

***En la renegociación del TLCAN se incluyó un anexo relativo a la implementación de la reforma laboral de México, con el fin de otorgar legitimidad al sindicato.***

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**  
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

**Coordinadora General**

Aliza Chelminsky

**Coordinación y revisión**

Inés Carrasco Scherer

**Investigación y elaboración**

Anna Regina Sevilla Domínguez

Jacaranda Guillén Ayala

**Septiembre de 2018**

**@CGBSenado**

**<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>**

# REFERENCIAS

- 1.-De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el término “trabajo decente” hace referencia a la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, y la igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres. *Organización Internacional del Trabajo*, “Trabajo decente”, 2018. Consultado el 13 de septiembre de 2018 en:  
<http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>
- 2.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Cómo funciona la OIT”, 2018. Consultado el 13 de septiembre de 2018 en:  
<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang--es/index.htm>
- 3.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Convenios ratificados por México”, 2018. Consultado el 13 de septiembre de 2018 en: [https://www.ilo.org/mexico/la-oficina/WCMS\\_209748/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/mexico/la-oficina/WCMS_209748/lang--es/index.htm)
- 4.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Cómo funciona la OIT”, *op. cit.*
- 5.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Actividades con los Gobiernos”, 2018. Consultado el 18 de septiembre de 2018 en:  
[https://www.ilo.org/americas/WCMS\\_189404/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/WCMS_189404/lang--es/index.htm)
- 6.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Actividades con empleadores”, 2018. Consultado el 18 de septiembre de 2018 en:  
[https://www.ilo.org/global/docs/WCMS\\_189400/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/docs/WCMS_189400/lang--es/index.htm)
- 7.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Actividades con trabajadores”, 2018. Consultado el 18 de septiembre de 2018 en:  
[https://www.ilo.org/americas/WCMS\\_189403/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/WCMS_189403/lang--es/index.htm)
- 8.-La Conferencia Internacional del Trabajo es el órgano que la OIT que establece las normas internacionales del trabajo y define las políticas generales de la Organización. *Organización Internacional del Trabajo*, “Cómo funciona la OIT”, *op. cit.*
- 9.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Convenios y recomendaciones”, 2018. Consultado el 14 de septiembre de 2018 en: <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>
- 10.-La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, fue constituida a partir de una Resolución de la Conferencia aprobada en 1926. Dicha Comisión fue creada con el objetivo de examinar las memorias de los Gobiernos sobre los convenios ratificados en el marco de la OIT, de manera que realiza una evaluación técnica del estado de la aplicación de las normas internacionales del trabajo. Se integra por veinte miembros de distintas nacionalidades y tiene el deber de actuar con total imparcialidad y objetividad, auxiliándose siempre de otros comités o comisiones. *Organización Internacional del Trabajo*, “La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones”, 2018. Consultado el 14 de septiembre de 2018 en:  
<https://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/committee-of-experts-on-the-application-of-conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>
- 11.-La Oficina Internacional del Trabajo es la secretaría permanente de la OIT y se encarga del conjunto de actividades de la Organización, mismas que lleva a cabo bajo la supervisión del Consejo de Administración. Cuenta con alrededor de 2,700 funcionarios de más de 150 nacionalidades. *Organización Internacional del Trabajo*, “Oficina Internacional del Trabajo”, 2018. Consultado el 17 de septiembre de 2018 en:  
<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/who-we-are/international-labour-office/lang--es/index.htm>
- 12.-*Organización Internacional del Trabajo*, “OIT México”, 2018. Consultado el 16 de septiembre de 2018 en:  
<https://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperación/lang--es/index.htm>
- 13.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Actividades con los empleadores”, 2018. Consultado el 16 de septiembre de 2018 en: [https://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperación/WCMS\\_230252/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperación/WCMS_230252/lang--es/index.htm)
- 14.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Convenios y recomendaciones”, *op. cit.*
- 15.-*Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República*, “Inicia Senado ratificación del Convenio 98 de la Conferencia Internacional del Trabajo”, 18 de septiembre de 2018. Consultado el 18 de septiembre de 2018 en:  
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41725-inicia-senado-ratificacion-del-convenio-98-de-la-conferencia-internacional-del-trabajo.html>
- 16.-María del Pilar Martínez y Octavio Amador, “Convenio 98 de la OIT sobre negociación colectiva requiere debate amplio: analistas”, *El Economista*, 12 de septiembre de 2018. Consultado el 18 de septiembre de 2018 en:  
<https://www.eleconomista.com.mx/gestion/Convenio-98-de-la-OIT-sobre-negociacion-colectiva-requiere-debate-amplio-analistas-20180912-0023.html>
- 17.-*Ídem.*
- 18.-*Ídem.*
- 19.-*ONU Mujeres*, “En el marco del Día del Trabajo, agencias de la ONU exhortan al Estado Mexicano a ratificar el Convenio 189 de la OIT”, 30 de abril de 2018. Consultado el 18 de septiembre de 2018 en:  
<http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/04/ratificacion-convenio-189>
- 20.-*Ídem.*
- 21.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Caso individual (CAS) – Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)”, 2018. Consultado el 16 de septiembre de 2018 en:  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13101:0:NO:13101:P13101\\_COMMENT\\_ID:3343606](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13101:0:NO:13101:P13101_COMMENT_ID:3343606)
- 22.-*Organización Internacional del Trabajo*, “Caso individual (CAS) – Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)”, 2018. Consultado el 16 de septiembre de 2018 en:  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13101:0:NO:13101:P13101\\_COMMENT\\_ID:3343982](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13101:0:NO:13101:P13101_COMMENT_ID:3343982)
- 23.-*Ídem.*
- 24.-María del Pilar Martínez y Octavio Amador, “Convenio 98 de la OIT sobre negociación colectiva requiere debate amplio: analistas”, *El Economista*, *op. cit.*
- 25.-Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, “México y Estados Unidos avanzan en la renegociación del TLCAN y establecen las bases para un acuerdo trilateral”, Senado de la República, 13 de septiembre de 2018. Consultado el 16 de septiembre de 2018 en:  
[http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/AL\\_TLCAN\\_130918.pdf](http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/AL_TLCAN_130918.pdf)